

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS a), d) y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III Y IV, 51 FRACCIONES I, VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 105 FRACCIÓN IV INCISOS a), d) y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIÓN XIX, 23 FRACCIONES II Y VII, 78, 87, 88, 94, 95, 96, 111, 112, 116, 117 Y 119 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 4 FRACCIONES I, II, III, IV Y VII, 5, 14 FRACCIONES V Y VII, 20 FRACCIONES I Y III, 35 Y 37 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 5, 6, 8 FRACCIÓN II, 12 FRACCIONES I, III Y XI DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, II, XXXIX, XLI Y XLII, 92 FRACCIONES IV Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETÉMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO MUNICIPAL DE UNIDADES TERRITORIALES, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, en la fracción V incisos a), d) y e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

- II. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 9 fracciones I, II, III y IV que corresponden al Municipio entre otras, las siguientes atribuciones: formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local, regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, además de promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Por lo que, señala para el cumplimiento de estas atribuciones, que los municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones e inversiones de desarrollo urbano y el fortalecimiento de las administraciones públicas estatales y municipales para el desarrollo urbano.
- III. Que, el artículo 105 fracción IV incisos a), d) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los municipios en los términos de lo dispuesto por las leyes federales y estatales están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.
- IV. Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece en su artículo 13 fracciones IV y XIX de que los Ayuntamientos tienen entre otras, la facultad de formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como controlar y vigilar la utilización del suelo y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para mejor proveer las funciones y servicios de su competencia, conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el artículo 23 fracciones II y VII señala que la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población en el Estado, se llevarán a cabo a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática, integrada entre otros, por el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio

de derecho de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetara a las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que determinen los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan, La acción de fundar un centro de población consiste en crear, o establecer un asentamiento humano, a fin de impulsar el desarrollo integral del Estado; dicha acción deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas y el patrón de asentamientos urbano y rural, a los Municipios corresponde formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población de su territorio tal como lo menciona la Ley en sus artículos 78, 87 y 94.

- V. Que, la Ley de Catastro del Estado de Puebla en su artículo 4 fracciones I, II, III, IV y VII establecen que el Catastro tiene como objetivos identificar los predios ubicados en el Municipio, contener y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los predios, servir de base para la determinación de los valores catastrales de los predios, integrar y mantener actualizada la cartografía e impulsar la aplicación multifinanciar de la cartografía urbana y rústica del Municipio, así como generarla, actualizarla y procesarla.

En el mismo sentido, para conocer las modificaciones de crecimiento y mejoramiento de los centros de población, así como de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, las autoridades municipales competentes en desarrollo urbano, servicios y obras públicas deberán informar a la autoridad catastral acerca de las acciones que modifiquen las características de los predios y remitir los planos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla.

- VI. Que, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado de Puebla señala en su artículo 2 que los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, a que se refiere esta Ley deberán sujetarse, a las leyes, planes, programas, reglamentos y normas de desarrollo urbano y ambiental vigentes, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, además de los usos de suelo determinados en el programa de desarrollo urbano del centro de población de que se trate.

Aunado a que, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y las disposiciones administrativas que competen a los fraccionamientos, por lo que los actos jurídicos materia de esta Ley, sólo podrán realizarse mediante autorización municipal o de la autoridad que resulte competente de conformidad con los convenios celebrados. De conformidad con los artículos 2, 5, 6, 8 fracción II.

En el artículo 12 fracciones I, III y XI establece que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: regular el control y vigilancia, así como otorgar las autorizaciones correspondientes a los actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, relotificación y modificaciones de los inmuebles, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio; en sus respectivas jurisdicciones, así como verificar que los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de terrenos, cumplan con lo dispuesto en las leyes, planes, programas, reglamentos, normas de desarrollo urbano, protección civil y al ambiente natural aplicables y Llevar el registro de los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles sujetos a la Ley.

- VII. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- VIII. Que, de conformidad con el artículo 78 fracciones I, II, IV, XXXIX, XLI y XLII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, estudiar los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto y, en su caso, someterlas a consideración del Congreso del Estado, así como los ordenamientos municipales, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, formular y aprobar, de acuerdo con las leyes federales y estatales, la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- IX. Que los artículos 92 fracciones IV y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- X. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, por lo que se requiere contar con un catálogo de unidades territoriales con su correcta clasificación en Barrios, Colonias, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales que permita llevar a cabo todos y cada uno de los programas estratégicos para el cumplimiento del Plan Municipal, aunado a que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de representación del Municipio es competente para vigilar e impulsar la correcta aplicación de la normatividad, no sólo en materia de desarrollo urbano, sino también en la prestación de servicios públicos y en funciones como la de seguridad pública, por lo que es prioritario reunir en una sola base de datos, toda la información administrativa, técnica y legal de cada asentamiento humano que integran nuestro Municipio y que se encuentra desvinculada en diferentes unidades administrativas de acuerdo a su propia competencia y una vez que se cuente con dicha información, establecer los lineamientos normativos encaminados a su constante actualización y correcta administración.
- XIII. Que, el catorce de mayo de dos mil quince el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Punto de Acuerdo por el que se instruyó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente realice las gestiones necesarias para la elaboración del Catálogo de Unidades Territoriales, por lo que se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo celebradas entre:

el Departamento del Sistema de Información Geográfica del IMPLAN, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y la Dirección de Catastro de Tesorería Municipal, en las que se definieron puntos importantes sobre los que se elaborará el Catálogo Municipal, siendo el primero, que dicho Catálogo, al ser el único instrumento técnico-administrativo del registro de todas y cada una de las unidades territoriales que integran el Municipio, influirá de manera importante en la planeación y administración urbana, toda vez que un acervo de este tipo aportará a las autoridades municipales una visión organizada del territorio, con la que podrán conducir los usos de suelo de manera ordenada, eficaz y respetuosa del medio ambiente, con lo que a la par se controlarán las acciones urbanísticas con un enfoque sustentable, con lo que se obtuvo la definición de unidad territorial como el espacio geográfico delimitado para la organización urbana del Municipio, así como se logró interpretar cartográficamente la ahora llamada Unidad Territorial de Primer Orden, a partir de los documentos legales por los que se señalaron los límites municipales y siendo aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince.

De manera simultánea, las unidades administrativas antes referidas, siguieron trabajando en la recopilación de la información que permitiera contar con los elementos documentales y cartográficos que sirvieron para la determinación de las definiciones, la clasificación y el registro de las características generales de cada unidad territorial. En este punto se logró una importante coordinación sin precedentes, entre las Direcciones involucradas, aunado al uso de herramientas tecnológicas *on line* que permitieron alcanzar metas de una manera más rápida y eficaz.

XIV. Que, ante esta situación y con el objetivo de crear una plataforma en la que se creará el catálogo y posteriormente a su aprobación, su constante actualización, esta Comisión, la Dirección de Desarrollo Urbano y el IMPLAN determinaron lo siguiente:

1. El catálogo municipal de unidades territoriales será de observancia general y deberá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal encargadas de la planeación, la administración del suelo, la prestación de servicios públicos y el registro catastral para la realización de las actividades aplicables;
2. El catálogo municipal de unidades territoriales será administrado por la Dirección de Desarrollo Urbano o la Unidad Administrativa encargada de la administración del suelo y/o el control del desarrollo urbano en el Municipio de Puebla, quien deberá realizar las acciones pertinentes a efecto de mantenerlo actualizado, para lo que contará con la información técnica,

administrativa y legal que se genere en la Dirección de Bienes Patrimoniales, la Dirección de Catastro y la Dirección de Servicios Públicos, dicha actualización se llevará a cabo tanto en el listado como en el plano georeferenciado que lo integra.

Asimismo, en términos de la normativa aplicable a la transparencia y acceso a la información pública y una vez que haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento la Dirección de Desarrollo Urbano solicitará ante la Coordinación General de Transparencia su difusión en la página electrónica del Ayuntamiento; asimismo, en cumplimiento a los objetivos de Gobierno Abierto de esta Administración, remitirá a la Dirección de Tecnologías de la Información la base de datos para su publicación en la página electrónica Municipal de Datos Abiertos, en los términos tecnológicos que se requieran.

3. El catálogo municipal de unidades territoriales se integrará de la siguiente manera:

A. Se formará por diversas capas de información.-

- a) Unidad territorial de primer orden
- b) Capa de unidades territoriales de segundo orden;
- c) Capa de unidades territoriales de tercer orden;
- d) Capa de Zonas de protección;
- e) Capa de Zonas rústicas; y
- f) Capa de Zona Urbana.

B. Se realizarán listados por las unidades que integran cada capa, los que deberán contener las características físicas de cada unidad territorial, los cuales se irán creando y actualizando una vez que la Dirección de Desarrollo Urbano realice la recopilación de la información, su análisis y la digitalización de los polígonos.

C. Para efectos de interpretación del inventario se considerarán los siguientes conceptos:

Área Natural Protegida.- La zona del territorio nacional sobre la que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción y en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que requieren ser preservadas y restauradas.

Mismas que se crean mediante un decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento, el programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico. Están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley.

Barrio: El conjunto de casas que se agrupan en manzanas y que pueden conformar un pueblo, villa, comunidad o ranchería.

Desarrollo en Condominio.- El conjunto de departamentos, viviendas, locales y naves de un inmueble, construido en forma vertical, horizontal o mixta susceptible de aprovecharse independientemente, por tener una salida propia de elementos comunes a la vía pública, pertenecientes a distintos propietarios, los cuales tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su área privativa; y de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble necesario para un adecuado uso.

Fraccionamiento.- La división de un terreno, cualquiera que sea su régimen de propiedad, que requiera del trazo de una o más vías públicas para generar lotes, áreas privativas y manzanas, así como de la ejecución de obras de urbanización, infraestructura, y equipamiento urbano.

Junta Auxiliar.- Las entidades desconcentradas del Ayuntamiento, para el gobierno de los pueblos del Municipio y que tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Sistema Municipal de Información Inmobiliaria.- El conjunto de datos de identificación física, antecedentes jurídicos y administrativos de los inmuebles municipales que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de las demás instituciones públicas y privadas.

Sistema de Información Territorial Municipal.- El conjunto de registros, tanto gráficos, geométricos, vectoriales y raster, así como numéricos o alfanuméricos, los cuales contienen datos referentes al

inventario de los predios, así como de infraestructura y equipamiento urbano, su entorno y toda aquella susceptible de ser inventariada, ubicada en el territorio del Municipio.

Unidad Territorial.- El espacio geográfico delimitado a través de un instrumento jurídico y/o de planeación urbana, emitido por la autoridad competente.

Unidad Territorial de Primer Orden.- La porción geográfica del Estado que contiene la extensión territorial municipal a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas.

Esta extensión es la que de hecho y de derecho le corresponde, comprendiendo la superficie y límites conocidos actualmente, con las colindancias determinadas por el Congreso, y que se forma por las áreas de la cabecera y de los pueblos o juntas auxiliares integrantes del Municipio, incluyendo los centros de población y agrupamientos vecinales en que éstos se dividan para efectos políticos y administrativos.

Unidad Territorial de Segundo Orden.- El espacio geográfico definido a través de un instrumento jurídico, que delimita las Juntas Auxiliares que conforman el municipio de Puebla.

Unidad Territorial de Tercer Orden.- El espacio geográfico definido a través de un instrumento jurídico, que permite la gestión del Municipio de Puebla, en escalas mínimas de gestión territorial.

Zona Rústica.- El área que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y que por sus aptitudes y características se dedica en forma preponderante al uso agrícola, ganadero, forestal y/o de preservación ecológica.

Zona de Monumentos.- El área que comprende los monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o que se encuentren vinculados a hechos pretéritos de relevancia para el país delimitada en el decreto presidencial del 18 de noviembre de 1977, así como en la fracción xxx del artículo 1186 del código reglamentario para el municipio de Puebla.

Zonas de Protección.- Áreas naturales o urbanas, que a través de un instrumento jurídico, se regulan las actividades que en ella se realizan para preservar los elementos que la conforman.

Zona Urbana.- El área que cuenta, total o parcialmente, con equipamiento urbano y servicios públicos y su destino es habitacional, industrial, comercial o de servicios.

- D. La clasificación será asignada por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- E. Los campos de características de cada listado será determinada por la Dirección de Desarrollo Urbano, pero dichas características serán las aprobadas por la autoridad competente. En el caso en que las colonias reconocidas oficialmente y/o incorporadas al desarrollo urbano municipal hayan sufrido alguna modificación respecto a la superficie o número de lotes aprobados, la Dirección de Desarrollo Urbano lo hará del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Urbano para su regularización, en términos de la normatividad aplicable;
- F. La Dirección de Catastro realizará las gestiones necesarias a efecto de permitir a la Dirección de Desarrollo Urbano genere y mantenga actualizada en el Sistema de Información Territorial Municipal las capas necesarias, las cuales podrán ser consultadas por todos los usuarios del Sistema;
- G. Cada unidad administrativa en el ámbito de sus atribuciones formulará sus propios procedimientos para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Dictamen y en su caso, realizarán las modificaciones necesarias al Manual de Procedimientos correspondiente.
4. El catálogo será evaluado a través de los indicadores que señale el IMPLAN, quien podrá proponer a la Comisión de Desarrollo Urbano y Desarrollo Urbano las modificaciones o mejoras al procedimiento de actualización y/o a los elementos que lo integran.
5. Derivado de la naturaleza dinámica del catálogo, no podrá considerarse como concluido, ya que se deberá actualizar constantemente, por lo que se agregarán las unidades territoriales y capas que cumplan con los requisitos señalados en el presente Dictamen.
6. En la inclusión de las unidades territoriales de tercer orden, se deberá registrar la información completa de cada una, pero para su publicación

deberán observar los lineamientos aplicables a transparencia y acceso a la información pública en lo que respecta a datos personales.

XV. Que, como resultado de los trabajos y en virtud del universo existente de las unidades territoriales, se integró un padrón de 54 colonias incorporadas al desarrollo urbano del Municipio en el periodo comprendido de 1995 al 2015 mediante decreto del Ejecutivo del Estado en cumplimiento a los programas de ordenamiento territorial emitidos por el Gobierno Estatal y los cuales tienen como propósito contribuir al desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física y temporal del espacio territorial, a través de la inducción de las actividades económicas y sociales en la mejor ubicación, con relación al aprovechamiento racional de los recursos naturales, delimitando los fines y usos del suelo, de acuerdo a su vocación ecológica y a la demanda existente, en términos de lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

La información obtenida se incorporó a un Sistema de Información Geográfica (SIG) en la plataforma ArcGIS 10.1 con proyección en un Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (*UTM* por sus siglas en inglés, *Universal Transverse Mercator*), por parte del personal de la Dirección de catastro Municipal con las entregas mensuales de la Dirección de Desarrollo Urbano. No obstante, con el objetivo de crear un documento de fácil acceso para su consulta, en esta ocasión, se presenta la información obtenida a través de mapas y tablas en el Catálogo que se adjunta al presente Dictamen como anexo único.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba el Catálogo Municipal de Unidades Territoriales en los términos señalados en el considerando XV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Tesorería Municipal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, al Instituto Municipal de Planeación, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, así como a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las que sea aplicable, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

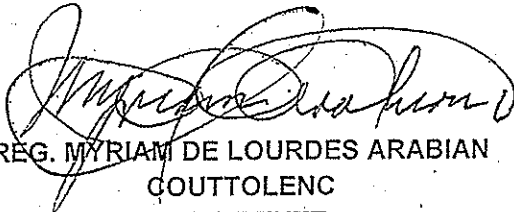
CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Dictamen es de observancia general y surtirá sus efectos a partir de su publicación.


ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2015.
LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

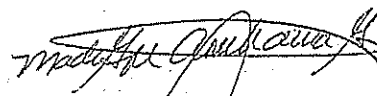


REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN
COUTTOLENC
PRESIDENTE

REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL



REG. CARLOS FRANCISCO COBOS
MARÍN
VOCAL



REG. MARÍA DE GUADALUPE
ARRUBARRENA GARCÍA
VOCAL



REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL



REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA
VOCAL